

OFICIO N° 458/2019

ANT. : Solicitud Información Pública N°
MU030T0000705 de 06/05/2019.

MAT. : Deniega entrega de información solicitada por don Manuel Eduardo Bravo Espinoza, por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.

CASABLANCA, 29 de mayo de 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- El Artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.
- 7.- La Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 06/05/2019, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0000705, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicitud solicito base de datos de deudores municipales bajo conceptos de: patentes municipales, derechos de aseo, deudas varias.

Observaciones la información debe contener: nombre del deudor, rut, rol, dirección, montos adeudados con fechas, reajuste por ipc, multas a la fecha por cada monto adeudado , monto total adeudado.”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

RESUELVO:

DENIÉGASE la entrega de información relativa a "*Solicitud solicito base de datos de deudores municipales bajo conceptos de: patentes municipales, derechos de aseo, deudas varias.*

Observaciones la información debe contener: nombre del deudor, rut, rol, dirección, montos adeudados con fechas, reajuste por ipc, multas a la fecha por cada monto adeudado , monto total adeudado.", requerida por don Manuel Eduardo Bravo Espinoza, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU030T0000705, de 06/05/2019, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2.

- I. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Manuel Eduardo Bravo Espinoza, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

1.- Sr. Manuel Eduardo Bravo Espinoza.

2.- Archivo Oficina de Partes.

RMR/LPA/lpa.

Oficio N° 458/2019